



**USMP**  
UNIVERSIDAD DE  
SAN MARTÍN DE PORRES

## Resolución N°

995 - 2019 - CU-R - USMP

Lima, 25 OCT. 2019

Vista la propuesta del Reglamento para Revalidación de Grados y Títulos de la Universidad de San Martín de Porres.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 222-2017-CU-R-USMP de fecha 27 de febrero de 2017, se aprobó las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA REVALIDACIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS de la Universidad de San Martín de Porres**, adecuado y modificado de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el mismo que consta de 5 capítulos, 10 artículos y 4 Disposiciones Complementarias.

Que, la Oficina de Acreditación y Calidad, la Oficina de Planificación han revisado el referido documento, emiten opinión favorable elevandolo a consideración del Consejo Universitario para su aprobación;

Que, el Reglamento para la Revalidación de Grados y Títulos de la Universidad de San Martín de Porres, consta de un total de 7 Capítulos, 24 artículos, 4 Disposiciones Finales, la misma que cumplen con los requisitos descritos;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 25 de octubre de 2019; y,

En uso de la atribución que le confiere el inc. a) del artículo 47 del Reglamento General de la Universidad:

### SE RESUELVE:

Artículo 1ro.- **APROBAR**, el **REGLAMENTO PARA REVALIDACIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS de la Universidad de San Martín de Porres**, cuyo texto consta de 7 Capítulos, 24 artículos y 4 Disposiciones Finales, el mismo que se adjunta formando parte integral de la presente Resolución.

Artículo 2do.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrector Académico, a los Decanos de las Facultades, a la Jefa de la Oficina de Grados y Títulos y demás autoridades de la Universidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JACHE/RGO  
SG/lgd



USMP  
UNIVERSIDAD DE  
SAN MARTÍN DE PORRES

Abg. Rodolfo Gavilano Oliver  
SECRETARIO GENERAL



USMP  
UNIVERSIDAD DE  
SAN MARTÍN DE PORRES

ING. JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
RECTOR

# REGLAMENTO PARA LA REVALIDACIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS

## CAPÍTULO I

### BASE LEGAL

1. Ley Universitaria N° 30220
2. Reglamento de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
3. Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-SUNEDU/CD que otorga la Licencia Institucional a la Universidad de San Martín de Porres, para ofrecer el Servicio Educativo Superior Universitario.
4. Resolución de Consejo Directivo N° 119-2019-SUNEDU/CD que aprueba los Criterios técnicos para la revalidación de grados y títulos otorgados en el extranjero.
5. Reglamento General de la Universidad
6. Estatuto Social de la Universidad

## CAPÍTULO II

### GENERALIDADES

- Artículo 1°- La Universidad de San Martín de Porres (USMP), de acuerdo con la Ley y su Reglamento General otorga los grados académicos de bachiller, maestro y doctor, así como los títulos profesionales correspondientes a las carreras que ofrece.
- Artículo 2°- La USMP cuenta con autorización de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, para revalidar grados académicos y/o títulos profesionales obtenidos en universidades de países con los cuales el Perú no tiene convenio de reciprocidad.
- Artículo 3°- "La revalidación de grados o títulos es el procedimiento mediante el cual se otorga efectos en el territorio nacional al grado o título otorgado por una institución educativa extranjera, como consecuencia de haber superado una evaluación académica realizada por una universidad licenciada para prestar el servicio educativo en el Perú" (sic).
- Artículo 4°- Los graduados y/o titulados en universidades de países con quienes el Perú no tiene convenios de reciprocidad, podrán solicitar la revalidación de sus grados y/o títulos en la USMP, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- Artículo 5°- La Oficina de Grados y Títulos de la Universidad (OGYT) es la encargada de recibir, elevar, procesar en lo que le compete y registrar oficialmente la documentación referida a la revalidación de grados académicos y/o títulos profesionales; así como de llevar el registro oficial correspondiente.
- Artículo 6°- El grado o título podrá ser revalidado si es que la USMP confiere grado o título igual o afín.



### CAPÍTULO III

#### DE LOS DOCUMENTOS A PRESENTAR

Artículo 7°- Los documentos requeridos para la revalidación de grados y títulos obtenidos en universidades extranjeras, con cuyos países el Perú no tiene convenio de reciprocidad, son los siguientes:

- a. Solicitud dirigida al Rector de la USMP.
- b. Diploma que acredite el grado o título con el sello de la Apostilla de la Haya. Si el diploma no estuviera en español, debe acompañarse la traducción oficial.
- c. Tres copias fotostáticas legalizadas notarialmente del diploma, anverso y reverso, en tamaño A-4.
- d. Una copia legalizada del certificado de estudios en el que se acrediten las asignaturas y créditos correspondientes con el sello de la Apostilla de la Haya. Si los certificados no estuvieran en español debe acompañarse la traducción oficial.
- e. Copia fotostáticas y traducidas al español, si fuera el caso, de los sílabo, pensum o documento equivalente de las asignaturas.
- f. Copia fotostática legalizada del Documento Nacional de Identidad o del Carné de Extranjería o Pasaporte, si se tratara de un ciudadano extranjero.
- g. Copia legalizada del documento que acredite el conocimiento o dominio de idiomas extranjeros o puede presentarse al Centro de Idiomas USMP y dar una prueba,
- h. Recibo de pago por derechos de acuerdo con el tarifario vigente de la Universidad.
- i. Dos (02) fotografías de frente de estudio fotográfico, tamaño pasaporte (4.5 x 3.5 cm), a color con ropa formal, fondo blanco.

En los casos que el país de origen no sea parte del Convenio de Apostilla de la Haya, los documentos señalados en los incisos b) y d) deberán contar con el sello y las firmas correspondientes del Ministerio de Relaciones Exteriores o Ministerio de Educación del país del cual provengan los documentos y Consulado del Perú en el país de origen.

Artículo. 8°- La Comisión Académica de Revalidación, podrá solicitar la documentación académica adicional que considere necesaria para mejorar la calidad y solidez del proceso de revalidación.



## CAPÍTULO IV

### DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 9°- El procedimiento para la revalidación es el siguiente:

- a) El interesado presenta la solicitud, acompañada de los documentos que acrediten los requisitos establecidos en el artículo 7° del presente reglamento, a la OGYT.
- b) La OGYT revisa la documentación y de estar completa, lo visa para que pueda ser presentado en la Oficina de Administración Documentaria. Si no estuviera completa, orienta al interesado sobre la documentación faltante.
- c) Completada la documentación, se deriva al decano de la facultad o director del instituto, en adelante unidad académica correspondiente.
- d) Recibido el expediente por la unidad académica, el decano o director designa una Comisión Académica, que estará conformada por no menos de tres docentes de la universidad,
- e) La comisión propone la procedencia o improcedencia de la solicitud en un plazo máximo de 30 días calendario, para lo cual elabora un acta, acompañada de un informe fundamentado.

De ser procedente la documentación se presenta al decano o director correspondiente, el que, vía la OGYT de la unidad académica, gestionará la expedición de la resolución decanal o directoral de revalidación del grado o título.

- f) Expedida la resolución a nivel de unidad académica, se eleva el expediente a la Secretaría General de la Universidad, para que el expediente sea ingresado en el Consejo Universitario siguiente.
- g) El acuerdo de la Resolución de Consejo Universitario se inscribirá en el reverso del título original cuya revalidación hubiera sido acordada. La inscripción en el reverso es un requisito sin el cual la revalidación carece de valor.
- h) Antes de la inscripción de revalidación en el reverso del título original, no podrá otorgarse constancia de su aprobación.
- i) El expediente declarado improcedente es retirado por el interesado, a través de mesa de partes de la Facultad o Instituto, en un plazo máximo de 90 días calendarios, vencido dicho plazo los documentos serán descartados.
- j) En caso de que la revalidación no sea aprobada, la tesorería de facultades devolverá los derechos abonados, con excepción del 20% de los mismos que se consideraran los gastos incurridos por la Universidad en la tramitación del expediente.
- k) La OGYT de la Universidad se encarga de la inscripción de los grados y/o títulos en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu.



## CAPITULO V DE LA COMISIÓN ACADEMICA DE REVALIDACIÓN

- Artículo 10º.- El decano o director respectivo, designará anualmente una Comisión Académica de Revalidación de grados y títulos otorgados en el extranjero, la misma que estará conformada por tres (3) docentes de la USMP, con las siguientes reglas:
- a) Como mínimo uno (1) de los integrantes debe tener la condición de docente ordinario
  - b) Como mínimo uno (1) de los integrantes debe tener la condición de docente investigador inscrito en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) en el nivel I del Grupo de Investigadores "María Rostworowski", o al menos el nivel III del Grupo de Investigadores "Carlos Monge Medrano", este docente no puede ser el mismo que el señalado en el numeral anterior.
  - c) Todos los docentes deben contar con el Grado de Maestro o doctor, según corresponda, en el mismo campo profesional o con contenidos afines al grado o título a revalidar.
  - d) Todos los docentes miembros deben cumplir con los requisitos para el ejercicio de la docencia establecidos en los artículos 82 y 83 de la Ley Universitaria y con igual o mayor nivel al título a revalidar.
- Artículo 11º.- En la primera sesión de la Comisión Académica de Revalidación, se elegirá al presidente y secretario.
- Artículo 12º.- Son funciones de la Comisión:
- a) Revisar y evaluar los expedientes de revalidación
  - b) Evaluar la documentación en función de los criterios académicos generales y específicos establecidos por la Facultad o Unidad Académica.
  - c) Dictaminar la procedencia o improcedencia de cada solicitud
  - d) Presentar dentro del plazo de 30 días, su dictamen final ante el Decano o Director de la Unidad Académica.
- Artículo 13º.- La Comisión Académica eleva su informe al Decano o Director según sea el caso, quien somete a Consejo de Facultad la propuesta de Revalidación.
- Artículo 14º.- De emitirse un informe denegatorio corresponde a la Comisión Académica comunicar al solicitante lo resuelto, asimismo deberá informar al decano, quien a su vez elevará el informe a la Secretaría General.

## CAPÍTULO VI CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA REVALIDACIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS OTORGADOS EN EL EXTRANJERO

- Artículo 15º.- La evaluación de la revalidación se efectúa a partir de la equivalencia de los planes de estudio de acuerdo a los sílabos y/o al número de créditos exigidos para la obtención del grado o título.
- Artículo 16º.- La revalidación resulta procedente cuando existe como mínimo, un ochenta (80%) de equivalencia del contenido de los cursos, para lo cual se consideran y se ponderan los créditos asociados al plan de estudios de la universidad que otorgó el grado o título y de la USMP.



- Artículo 17°- En el caso que el porcentaje de equivalencia sea menor al (80%), se podrán tomar criterios académicos específicos que para tal efecto elaborarán las unidades académicas. Las que deberán estar en concordancia con las establecidas en la Resolución del Consejo Directivo N° 119-2019-SUNEDU/CD.
- Artículo 18°- En los casos de certificados de estudios cuyos calificativos estuvieran en escala centesimal o en otra distinta, la Comisión Académica; procederá a la conversión a escala vigesimal considerando el medio punto a favor del candidato.
- Artículo 19°.- El conocimiento o dominio de idiomas extranjeros; deberá estar acorde con lo establecido en el marco del Artículo 45° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo N° 8 del Reglamento de Grados y Títulos de la USMP:

Respecto de la acreditación del conocimiento o dominio del idioma extranjero o lengua nativa se deberá cumplir con cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Idioma inglés
  - 1.1 Haber aprobado los cursos curriculares de inglés establecidos para la carrera (Nivel pregrado).
  - 1.2 Presentar un certificado TOEFL con el puntaje mínimo de 85 puntos.
  - 1.3 Presentar un certificado IELTS con el puntaje mínimo de 6 puntos.
  - 1.4 Presentar un certificado de culminación de estudios de inglés, a nivel básico, en el Centro de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres.
  - 1.5 Haber aprobado un examen de clasificación a nivel básico en el idioma inglés, que será tomado única y exclusivamente por el Centro de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres.
  - 1.6 Presentar certificados de estudio o similares, de estudios de pregrado o posgrado, en un país cuyo idioma oficial sea el inglés, siempre que los estudios se hayan realizado en dicho idioma.
2. Otros idiomas
  - 2.1 Certificado y/o constancia de estudios, emitido con una antigüedad no mayor de dos años, por el Centro de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres o por un instituto de idiomas local reconocido en el país de origen y visado por la embajada o consulado correspondiente.
  - 2.2 Presentar un certificado de culminación de estudios, a nivel básico, en el Centro de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres.
  - 2.3 Haber aprobado un examen de clasificación a nivel básico, que será tomado única y exclusivamente por el Centro de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres.
  - 2.4 Presentar certificados de estudio o similares, de estudios de pregrado o posgrado, en un país cuyo idioma oficial sea uno distinto al inglés, siempre que los estudios se hayan realizado en dicho idioma.

En el caso de los hispanohablantes, el idioma adicional debe ser de preferencia inglés o una lengua originaria. Si el Grado o Título pertenece a una persona no hispanohablante, el idioma adicional debe ser preferentemente, el castellano o lengua originaria.

En el caso de Revalidación del grado de Doctor se deberá acreditar el dominio de dos (2) idiomas distintos a la lengua originaria.



Artículo 20º.- De acuerdo con lo establecido por el Artículo 47 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria; para efectos de revalidación de Grados y Títulos obtenidos mediante la modalidad de educación a distancia; la Comisión Académica de Revalidación debe verificar que los estudios de pregrado no superen el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad.

De igual modo, la Comisión Académica de Revalidación debe verificar que los estudios de Maestría y Doctorado no hayan sido dictados exclusivamente bajo esta modalidad.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 21.- Los solicitantes cuyos expedientes no acrediten el mínimo requerido de asignaturas equivalentes podrán ser sometidos a un examen de suficiencia en la facultad que incluya contenidos correspondientes a las asignaturas no reconocidas, de acuerdo al plan de estudios de la USMP, hasta completar el 80% requerido, aprobado el examen se elabora la resolución que corresponde y continua el trámite.
- Artículo 22.- La Universidad se reserva el derecho de fiscalización de todos los expedientes de revalidación de grados y/o títulos, durante y después del proceso.
- Artículo 23.- Las situaciones no contempladas en el presente reglamento son resueltas por las unidades académicas y presentadas con un informe al Rectorado.
- Artículo 24.- El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de ser aprobado por el Consejo Universitario.

